RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.2797/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2797/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de septiembre de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 3100000153719
Solicitud	""Que leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros son los que rigen al dia de hoy en la ciudad de méxico en materia de proteccion de datos personales por parte del gobierno de la ciudad de méxico, tambien se anexe el link dobnde pueden consultarse dichas leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros, porfavor y gracias de antemano." (sic)	
Respuesta	El sujeto Obligado emite oficios de respuesta con número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1701/SDP/2019, MX09.INFODF/6DDP/11.4/202/2019 y MX09.INFODF.6DAJ.11.4/xxxx/2019	
Recurso	"…Adjunto al presente recurso de revisión en contra del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Proteccion de Datos Personales y Rendicionde Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo a la solicitud con folio 3100000153719…" (sic)	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2797/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 19 de junio de 2019, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 3100000153719; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"Que leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros son los que rigen al dia de hoy en la ciudad de méxico en materia de proteccion de datos personales por parte del gobierno de la ciudad de méxico, tambien se anexe el link dobnde pueden consultarse dichas leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros, porfavor y gracias de antemano." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 2 de julio de 2019, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió a través de oficios número **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1701/SDP/2019**, **MX09.INFODF/6DDP/11.4/202/2019** y

MX09.INFODF.6DAJ.11.4/xxxx/2019 tal y como se desprende de la pantalla del sistema INFOMEX DF, lo siguiente:

"**Secretaría Ejecutiva**

Unidad de Transparencia

MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1701/SDP/2019

Referencia folio: 3100000153719

Ciudad de México, a 02 de julio de 2019

Estimada Persona Solicitante
Presente

En atención a la **solicitud de información** registrada a través del sistema electrónico con folio **3100000153719,** en la que se requiere lo siguiente:

…
Que leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros son los que rigen al dia de hoy en la ciudad de méxico en materia de proteccion de datos personales por parte del gobierno de la ciudad de méxico, tambien se anexe el link donde pueden consultarse dichas leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros, porfavor y gracias de antemano (Sic)

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la información remitida a esta Unidad de Transparencia por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Datos Personales de éste Instituto, se emite la siguiente respuesta:

En principio, se hace del conocimiento de la persona peticionaria, que la Ley que rige al día de hoy en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales, es la "LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Una vez precisado lo anterior y con la finalidad de robustecer lo dicho, adjunto al presente documento se proporciona en archivo electrónico formato "PDF" la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, referida anteriormente.

De igual forma, se hace del conocimiento al peticionario que el pasado cinco de junio del año que transcurre, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VIII, del artículo 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fueron aprobados los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad

de México", los cuales entrarán en vigor una vez que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, situación que no acontece hasta el día de la presente. De igual forma la citada Ley, normativa aplicable a la fecha del presente en materia de datos personales, puede ser consultada y descargada en la siguiente liga:

http://www.infodf.org.mx/index.php

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en un término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;
II. *La declaración de inexistencia de información;*
III *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
IV.La entrega de información incompleta;
V.La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI.La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII.La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I.5 La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregado.

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.
b) Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodforg.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:
I.5 Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México,

II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se hace del conocimiento, que en caso de presentar el recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto.

Se notifica la presente resolución por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS ISRAEL RODRÍGUEZ RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic)

"DIRECCIÓN DE DATOS PERSONALES
MX09.INFODF/6DDP/11.4/202/2019
Ciudad de México, a 26 de junio de 2019

SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

En relación a la solicitud de información, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 3100000153719 por medio de la cual se requirió lo siguiente:

"Que leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros son los que rigen al dia de hoy en la ciudad de méxico en materia de proteccion de datos personales por parte del gobierno de la ciudad de méxíco, tambien se anexe el link dobnde pueden consultarse dichas leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros, porfavor y gracias de antemano" (sic)

Al respecto, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo primero, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el artículo 25 del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:
Se adjunta al presente la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, normativa aplicable a la fecha del presente en materia de datos personales, misma que puede ser consultada y descargada en la siguiente liga:

http://www.infodf.org.mx/index.php

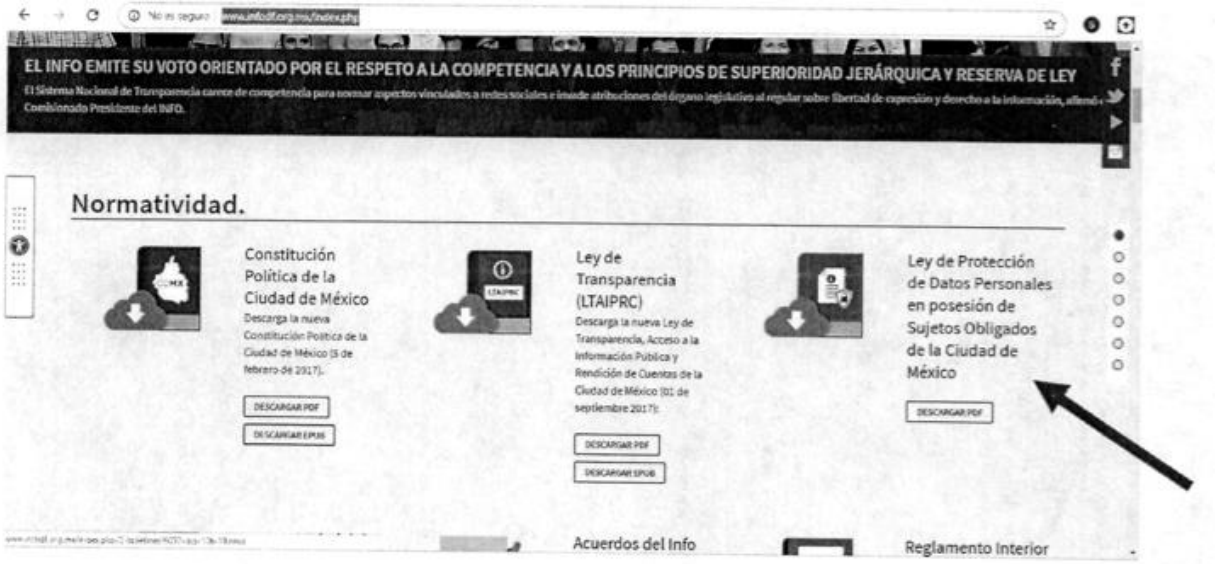

Ahora bien, el pasado 5 de junio del presente año, fueron aprobados por el Pleno de este Instituto Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no obstante lo anterior entrarán en vigor una vez que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en tal virtud, nos vemos imposibilitados para proporcionar una liga en la cual se pueda descargar en línea.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA MARÍA CERVANTES JASSO
DIRECTORA DE DATOS PERSONALES.”(Sic)

“DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MX09.INFODF.6DAJ.11.4/xxxx/2019
Ciudad de México, a 01 de julio de 2019
Asunto: Respuesta a la solicitud 3100000153719

SUBDIRECTOR DE INFORMACION PÚBLICA

En atención a la solicitud de información publica, con número de folio 3100000153719
Mediante la cual requiere la siguiente información:

…
Que leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros son los que rigen al dia de hoy en la ciudad de méxico en materia de proteccion de datos personales por parte del gobierno de la ciudad de méxico, tambien se anexe el link dobnde pueden consultarse dichas leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros, porfavor y gracias de antemano (Sic)

De conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(LTAIPRC), en el ámbito de atribución de ésta Dirección de Asuntos Jurídicos se emite respuesta por lo que corresponde a esta Unidad Administrativa, en los siguientes términos:

Visto el contenido de la solicitud; Al respecto se informa al particular que la Ley que rige al día de hoy en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales, es la **"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

Una vez precisado o anterior y con la finalidad de robustecer lo dicho, adjunto al presente documento se proporciona en archivo electrónico formato "PDF" la LEY **DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** referida anteriormente.

De igual forma se indica que dicho documento normativo se encuentra disponible para su consulta en el portal de transparencia de este Instituto, específicamente, en la siguiente ruta electrónica:

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/Ley_datos_CDMX_web.pdf

De igual forma, se hace del conocimiento al peticionario que el pasado cinco de junio del año que transcurre, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VIII, del artículo 53, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fueron aprobados los "Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", los cuales entrarán en vigor una vez que sean publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, situación que no acontece hasta el día de la presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESSICA PALOMA BAEZ BENITEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS.

[…]"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 4 de julio de 2019, inconforme la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"no he recibido respuesta." (Sic)

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 9 de julio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno con respuesta adjunta a la persona recurrente, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que específica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO."

b) **Cómputo. El 20 de agosto de 2019,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos**.**

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 21, 22, 23, 26 y **feneció el día 27 de agosto de 2019**.

c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción**

alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

1. Que leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros son los que rigen al día de hoy en la ciudad de México en materia de protección de datos personales por parte del gobierno de la Ciudad de México, también se anexe el link donde pueden consultarse dichas leyes, normas, lineamientos, reglamentos u otros, por favor y gracias de antemano.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó mediante oficio número MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1701/SDP/2019, MX09.INFODF/6DDP/11.4/202/2019 y MX09.INFODF.6DAJ.11.4/xxxx/2019 con fecha 02 de julio de 2019, que le proporcionaba respuesta a su requerimiento en el estado en el que se encuentra en sus archivos, toda vez que no la detenta al nivel del detalle solicitado.

Sin embargo, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"…no he recibido respuesta…"* (Sic)

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir con respuesta adjunta a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si

dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.
>
> Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> ..."
>
> "**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> **I.** Desechar el recurso;
> [...]"
>
> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[…]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[…]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 9 de julio de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través del medio señalado, el día 20 de agosto de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 21, 22, 23, 26, **con término el día 27 de agosto de 2019**.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 9 de julio de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO